



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 302-2019-A-MPC

Contumazá, 02 de octubre del 2019.

**VISTO:** El Informe N° 624-2019-MPC/SGBS/GDUR emitido por el Gerente de Desarrollo, Urbano y Rural, el Informe N° 016-2019-MPC/SLTM/RDUC expedido por el Responsable (e) de la División de Estudios y Proyectos, la Carta N° 005-2019/EP/SEDACAJ S.A/SMM/IO y el Informe N° 005-2019/EP/SEDACAJ S.A/SMM/IO y anexos presentado por el Ing. Salomón Miranda Montoya en su condición de residente de obra:

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

En primer lugar es importante indicar, que conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019, el presente proceso de contratación de Ejecución de la Obra: "Instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en la ciudad de Contumazá, provincial de Contumazá – Cajamarca", se rige por la anterior normativa de contrataciones del Estado conformada por la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 03 de abril del 2017 hasta el 29 de enero del 2019(en adelante la Ley anterior) ; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril del 2017 hasta el 29 de enero del 2019(en lo sucesivo el anterior Reglamento).

También, se debe señalar que, la Municipalidad Provincial de Contumazá (en adelante la Entidad) y la Empresa C.J.R Contratistas Generales S.A.C (en lo sucesivo la contratista) en virtud de la normativa de contrataciones del Estado antes mencionada, suscribieron con fecha 13 de setiembre del 2018, el contrato de obra N° 01-2018-MPC Licitación Pública N° 01-2018-CS/MPC, Ejecución de la Obra: " Instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en la ciudad de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca"( en adelante solo contrato de obra), por un monto contractual de S/. 2'294,249.33 incluido el INGV y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios, y que cumplidas que fueron las condiciones previstas en el artículo 152° del anterior Reglamento, la Entidad y la contratista establecieron como inicio del cómputo del plazo de ejecución contractual el día 13 de octubre del 2018 y como término el día 10 abril del 2019.

Que, posteriormente, a través de la Resolución de la Alcaldía N° 078-2019-A-MPC, del 12 de abril del 2019, se suspendió, con eficacia al 02 de marzo del 2019, el plazo de ejecución del contrato de obra hasta que culmine el período de lluvia y las condiciones climáticas sean favorables, sin reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos, y mediante la Resolución de Alcaldía N° 0286-2019-A-MPC, del 17 de setiembre del 2019, se formalizó con eficacia anticipada al 29 de agosto del 2019, el reinicio y continuación del plazo de ejecución del contrato de obra, además se modificó y estableció como nueva fecha de término del plazo de ejecución contractual, el día 07 de octubre del 2019.

Ahora bien, en cuanto a la ampliación del plazo de ejecución contractual, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley anterior señala que, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo establezca el reglamento" (...).

Por su parte, el artículo 169° del anterior Reglamento establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.





# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

(...)"

Así, sobre esa base, se advierte de los actuados administrativos que se ha observado el procedimiento previsto en el artículo 170º del anterior Reglamento, para la ampliación del plazo contractual, pues se ha sustanciado de manera regular y se ha producido e incorporado oportunamente los actuados e informes mínimos que establece tal disposición, contando esencialmente con:

- i) La anotación en los asientos N°s 219, 220, 221, 222, 223, 224, 226, 228, 229, 230, 235, 236, 237 y 238 del 16, 17, 18, 19, 20, 23, 26 y 27 de setiembre del año en curso, del cuaderno de obra, por parte de contratista por intermedio de su residente Ing. Teófilo Enrique Reyes Benítez, en donde se indican, esencialmente, como circunstancias que a su criterio determinan la ampliación del plazo, las precipitaciones pluviales a consecuencia del fenómeno el niño, y, los problemas de pases en terrenos donde se emplaza y/o ejecuta ciertos componentes de la obra, señalando además el inicio y final de tales circunstancias, y cuáles fueron las partidas afectadas o no concluidas por aquellas, siendo éstas la siguientes: En el emisor Contumazá: Los trabajos preliminares, movimiento de tierras y suministro e instalación de tubería; y, en el pase aéreo en emisor: trabajos preliminares, movimiento de tierras, obras de concreto simple, obras de concreto armado, tuberías y accesorios y cables y accesorios.
- ii) La Carta N° 003-2019-CJR CONTRATISTAS GENERALES S.A./TERB/RO y anexos, del 30 de setiembre del 2019, por el cual el contratista en el plazo de ley solicita la ampliación del plazo de la ejecución del contrato por atrasos no atribuibles al contratista, cuantificando en dieciocho(18) días la ampliación y sustentando de manera precisa y clara las razones y los elementos de su solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual ante el inspector de la obra Ing. Salomón Miranda Montoya, precisando que la demora y el atraso físico en la ejecución de la obra generada por las citadas circunstancias afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra adjuntando para ello un cronograma.
- iii) En Informe Técnico contenido en el Informe N° 005-2019/EPS SEDACAJ S.A./SMM/IO del 30 de setiembre del 2019, expedido por el Ing. Salomón Miranda Montoya en su condición de inspector de la obra, en el cual sustenta de manera técnica su opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, por 18 días, el mismo que ha sido remitido a la Entidad en el plazo de ley con la Carta N° 005-2019/EPS SEDACAJ S.A./SMM/IO y recibido por la misma el 30 de setiembre del 2019 con el expediente N° 3700.
- iv) El Informe N° 016-2019-MPC/SLTM/RDUC, del 30 de setiembre del 2019, expedido por el Ing. Segundo Leonardo Terán Mendoza en la calidad de Responsable(e) de la División de Estudios y Proyectos de la Entidad, quien emite opinión técnica favorable para aprobar la ampliación de obra N° 01 por 18 días calendarios ya que las partidas afectadas por las precipitadas circunstancias forman parte de la ruta crítica; y,
- v) El Informe N° 624-2019-MPC/SGBS/GDUR, del 01 de octubre del 2019, expedido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, donde emite opinión técnica favorable para aprobar vía acto resolutivo la ampliación del plazo N° 01 por dieciocho(18) días calendarios, por la causal de atrasos por causas no atribuibles al contratista prevista en el artículo 169º del anterior Reglamento, siendo la nueva fecha del término del plazo de ejecución de la obra, el día veinticinco(25) de octubre del 2019. En él concluye técnicamente: 1) Que, el atraso físico en la ejecución de la obra se dieron por precipitaciones pluviales a consecuencia del fenómeno El Niño y por problemas de pases en terrenos donde emplaza la obra que afectaron el plazo contractual; 2) Que, los días cuantificados para ejecutar las prestaciones adicionales de obra y que modificaron la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, suman un total de dieciocho(18) días calendarios; 3) Que, es procedente la solicitud del Contratista de requerir a la Entidad la Ampliación de Plazo N° 01 por Dieciocho(18) días calendarios, por la causal de "Atrasos por Causas no Atribuibles al Contratista"; y, 4) Que, la nueva fecha del término del plazo de ejecución de la obra el día veinticinco(25) de octubre del año 2019.





# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

En este punto, es relevante e importante enfatizar que la cuestión materia de análisis, constituye un asunto o tema estrictamente técnico, por tanto, a nivel de la Entidad los precitados informes técnicos, según el numeral 182.1 del artículo 182° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene carácter de vinculante y consecuentemente deben tenerse por ciertos, produciendo los mismos todos sus efectos legales, siendo que en el presente caso, la solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual de la obra formulada por la contratista cuenta con la opinión técnica favorable de todos los profesionales involucrados en el tema, o sea, por el inspector de la obra, el Responsable(e) de la División de Estudios y Proyectos, y, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, plasmados en los aludidos documentos donde han expuesto de manera precisa y clara las razones y los elementos, neta y estrictamente técnicos, que justifican sus pronunciamientos.

Así pues, valorando en forma conjunta la documentación técnica antes mencionada, se llega a determinar objetivamente lo siguiente:

- Que, las circunstancias consistentes en las precipitaciones pluviales a consecuencia del fenómeno el niño, y, los problemas de pases en terrenos donde se emplaza y/o ejecuta ciertos componentes de la obra que se encuentran debidamente comprobadas con las anotaciones en los asientos N°s 219, 220, 221, 222, 223, 224, 226, 228, 229, 230, 235, 236, 237 y 238 del 16, 17, 18, 19, 20, 23, 26 y 27 del mes de setiembre del presente año efectuadas en el cuaderno de obra junto con los Informes N°s 001 y 002-2019-T.E.R.B/R.O, tal como se indican en los citados informes técnicos, fueron las causas que generaron el atraso físico en la ejecución de la obra, siendo éstas ajenas y no atribuibles a la voluntad del contratista, por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista ingresa en la causal prevista en el literal 1 del artículo 169° del anterior Reglamento.
- Que, los atrasos en la ejecución de la obra por tales causas afectaron las siguientes partidas: En el emisor Contumazá: Los trabajos preliminares, movimiento de tierras y suministro e instalación de tubería; y, en el pase aéreo en emisor: trabajos preliminares, movimiento de tierras, obras de concreto simple, obras de concreto armado, tuberías y accesorios y cables y accesorios, y tal como se indican en los citados informes técnicos, modificaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo los días cuantificados para ejecutar tales prestaciones en la obra, un total de dieciocho(18) días calendarios.

Entonces, en atención a lo antes expuesto y en mérito a los informes técnicos que se han meritado y expresado en el presente acto, resulta válido y viable que este Despacho y en amparo de los principios procedimentales de eficacia y eficiencia, vía el presente acto, apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 01, formulada por la contratista, por la causal de atrasos por causas no atribuibles al contratista previsto en el literal 1 del artículo 169° del anterior Reglamento, otorgándole un plazo de dieciocho(18) días calendarios, así la nueva fecha de la culminación del plazo de ejecución del contrato de obra es el día 25 de octubre del 2019.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la solicitud de ampliación del plazo N° 01, formulado por la contratista Empresa C.J.R Contratistas Generales S.A.C, otorgándole un plazo de dieciocho(18) días calendarios, por la causal de atrasos por causas no atribuibles al contratista prevista en el literal 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, con respecto al contrato de obra N° 01-2018-MPC Licitación Pública N° 01-2018-CS/MPC, Ejecución de la Obra: “ Instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en la ciudad de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca”; en consecuencia, **MODIFICAR** y **ESTABLECER** como nueva fecha del término del plazo de ejecución de dicha obra u proyecto, el día 25 de octubre del 2019, debiendo el contratista ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER que, Secretaría General, bajo responsabilidad, notifique la presente resolución con formalidades establecidas por Ley, a la Contratista Empresa C.J.R Contratistas Generales S.A.C, al inspector temporal de la





# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com



**"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"**

obra Ing. Salomón Miranda Montoya, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Unidad Formuladora de Proyectos y a las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de Ley.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, la comunicación de la presente resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a través de la Unidad Formuladora de Proyectos.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CONTUMAZÁ

*Oscar Daniel Suárez Aguilar*  
ALCALDE



C.c  
Contratista Empresa C.J.R Contratistas Generales S.A.C,  
Inspector temporal  
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural  
Unidad Formuladora de Proyectos